



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Gobernación

PUBLICACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA GESTIÓN COLONIAS FELINAS

PUBLICACION DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA GESTIÓN COLONIAS FELINAS

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 186, de 30 de septiembre de 2025, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Gestión de colonias felinas del Ayuntamiento de Baza, sin que se hayan presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS DEL AYUNTAMIENTO DE BAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (B.O.E núm. 75 de 29 de marzo de 2023) desarrolla en su capítulo VI del Título II aspectos relativos a la gestión de las colonias felinas y las funciones de la Administración Local al respecto.

La responsabilidad de la gestión, cuidado y salvaguarda de las poblaciones de gatos ferales/comunitarios en los términos municipales donde residen es de las Administraciones Públicas y, en especial, de las Administraciones Locales, en base al artículo 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medioambiente y de salubridad pública respectivamente, y a las leyes autonómicas de protección animal que regulan los animales de compañía y/o domésticos, atribuyendo a los ayuntamientos la competencia para la protección de los animales que se hallen en sus respectivos términos municipales.

La necesidad de controlar las colonias de gatos callejeros/comunitarios es fundamental, no solo para el bienestar de los propios gatos, sino también para la salud pública y la convivencia social. Las colonias felinas descontroladas pueden convertirse en focos de transmisión de enfermedades, generar problemas de higiene y causar molestias a los vecinos. Para abordar estos problemas, muchas ciudades y comunidades han implementado programas de captura, esterilización y retorno (CER), alimentación controlada y sensibilización de la comunidad. Este sistema consiste en la captura de los miembros de la colonia, su esterilización, su cuidado post-operatorio, su censado, y finalmente su devolución al lugar de captura. En estas tareas colaboran Ayuntamientos, veterinarios, asociaciones y personas voluntarias.

En el marco normativo, tanto la Unión Europea como España han desarrollado una legislación y directrices para la protección y gestión de los animales callejeros. La normativa europea establece principios generales para el bienestar animal, enfatizando la importancia de la esterilización como método para controlar la población felina y prevenir el sufrimiento innecesario. En España, la Ley 7/2021, de protección y derechos de los animales, así como diversas leyes autonómicas, regulan la gestión de las colonias felinas, promoviendo políticas de CER y prohibiendo el sacrificio como método de control poblacional.

Por lo tanto, el objetivo de esta Ordenanza es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción, controlando el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promoviendo la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la gestión de las colonias felinas del término municipal de Baza para lograr los siguientes objetivos:

- a) Gestionar de manera ética y controlada la población de colonias felinas del término municipal de Baza.
- b) Mejorar la convivencia ciudadana, estableciendo los derechos y deberes de la red de personas voluntarias en la gestión de las colonias felinas.
- c) Proteger las colonias felinas autorizadas frente a actos que perjudiquen el bienestar de los animales que la componen.
- d) Definir las características y requisitos que deben cumplir los puntos de alimentación de las colonias felinas con el fin de procurar la salubridad de estos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El contenido de esta ordenanza será de aplicación a todas las colonias felinas presentes en el término municipal de Baza.

Artículo 3. Definiciones.

- a) Bienestar animal: estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que vive y muere, en los términos definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.
- b) Animal identificado: aquel que porta el sistema de identificación establecido reglamentariamente para su especie por las autoridades competentes y que se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.
- c) CER: método de gestión que incluye la captura, esterilización y retorno de gatos comunitarios a través de medios no lesivos para los animales.
- d) Colonia felina: se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
- e) Cuidador/a de colonia felina: persona, debidamente autorizada, que atiende a los gatos pertenecientes a una colonia, siguiendo un método de gestión de colonias felinas, sin que pueda considerarse persona titular o responsable de los gatos de la misma.
- f) Esterilización: método clínico practicado por profesionales veterinarios colegiados por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.
- g) Gato comunitario: se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie *Felis catus*, que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.
- h) Gato merodeador: aquel gato que sale sin supervisión al exterior del hogar de su titular.
- i) Gestión de colonias felinas: procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios no adoptables, son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario y de control poblacional CER, controlando la llegada de nuevos individuos.
- j) Reubicación: método por el que se retira una colonia felina de un emplazamiento, trasladándose a uno nuevo acondicionado a tal efecto, con la supervisión de un profesional veterinario y respetando el bienestar salud de los gatos.

k) Colaborador/a autorizado: Tendrá esta consideración la persona que, autorizada por el Ayuntamiento de Baza, se comprometa a ocuparse del cuidado y atención de los animales, así como del control de la inmigración y otras acciones que resulten necesarias para la viabilidad y mantenimiento de la colonia.

l) Gestor/a autorizado: persona autorizada por el Ayuntamiento de Baza que, junto con las tareas detalladas para el caso del colaborador/a autorizado/a, ejerza el papel de interlocutor con las partes implicadas (vecinos/as, colaboradores autorizados/as, administración, o cualquier otra), en los aspectos relacionados con la consolidación y seguimiento de la colonia.

m) Entidad colaboradora: Tendrán esta consideración las asociaciones de protección animal o centro veterinarios que colaboren con el Ayuntamiento de Baza en la consolidación y control de las colonias felinas, debiendo estar registradas en el registro municipal, autonómico o nacional.

n) Casa de acogida: domicilio particular que, en colaboración formalizada con una administración pública, centro de protección animal o entidad de protección animal, mantiene animales abandonados o extraviados, desamparados o intervenidos para su custodia provisional, garantizando el cuidado, atención y mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

o) Centro de protección animal: establecimiento para el alojamiento y cuidado de los animales extraviados, abandonados, desamparados o incautados, sean de titularidad pública o privada, dotado de la infraestructura adecuada para su atención y de las autorizaciones legalmente aplicables.

Artículo 4. Identificación de las colonias felinas.

1. El Ayuntamiento identificará a través de recursos propios, de asociaciones protectoras o de entidades cívicas sin ánimo de lucro, las agrupaciones de gatos no identificados y sin propietario conocido, con el fin de proceder a su esterilización, control sanitario y devolverlos al mismo sitio o a otro para evitar molestias a los ciudadanos.

2. Los voluntarios o asociaciones protectoras o entidades cívicas sin ánimo de lucro realizarán un censo inicial, recopilando los datos sobre la ubicación, tamaño y composición de las colonias. Con ello, también se tendrá un conocimiento general del estado sanitario de los animales. Esta identificación inicial será recogida en un registro municipal oficial de acceso controlado.

3. Se llevará a cabo el acondicionamiento del lugar de ubicación de la colonia: retirada de basura acumulada como consecuencia directa de la colonia (restos de alimento, deyecciones, otros desperdicios, siempre derivados de la presencia de gatos) y habilitación de las zonas de alimentación (comederos y bebederos) y cobijo (se instalarán una o varias casetas, según el volumen de la colonia, para que los gatos se instalen en ellas), además de areneros.

4. En el caso de que la colonia se encuentre en una zona donde exista conflicto vecinal, y no se puedan asegurar las condiciones de bienestar animal y de salubridad ésta será reubicada por el Ayuntamiento teniendo en cuenta la proximidad de zonas sensibles, como centros educativos, deportivos, áreas de juego infantil, zonas de restauración, condiciones de salubridad y conflictos vecinales.

5. Cuando la colonia de gatos se ubique en un solar de titularidad privada o finca deshabitada, el Ayuntamiento recabará la autorización de la persona o personas propietarias para acceder a ella para poder realizar el control y atención sanitaria de la colonia, y en su caso, para poder mantenerlos en el mismo espacio que ocupan o reubicarlos a otro lugar para evitar problemas de salubridad o molestias a los vecinos. En caso de negativa a la colaboración, se valorará si existe responsabilidad por omisión del control sanitario de los animales presentes en la propiedad.

6. El Ayuntamiento señalará de forma adecuada los lugares donde se encuentre las colonias felinas existentes.

7. De manera continua, se podrán acondicionar futuras colonias que puedan identificarse.

Artículo 5. Control de gatos de la colonia felina.

1. Los gatos esterilizados serán identificados con una pequeña señal en la oreja para indicar que ha sido esterilizado, además de ponerle un chip con el número identificativo. Los cortes en las orejas los realiza siempre un veterinario, y dentro de un programa concreto de gestión como el protocolo de la FVE (se realiza un corte aproximadamente medio centímetro en la punta de la oreja izquierda en machos, o de la oreja derecha en hembras, siendo un procedimiento sencillo y humanitario, sin que el animal apenas sangre).

2. El control de estas colonias se realizará mediante el método CER (Captura, Esterilización y Retorno). Se fomentarán colaboración con Clínicas veterinarias, veterinarios colegiados, Asociaciones Protectoras de Animales de la provincia para implementar el método CER de forma progresiva.

4. El Ayuntamiento tendrá una base de datos de las colonias de gatos controladas del municipio, en ésta figurará:

- a) Nombre de la colonia
- b) Responsables y sus datos de contacto
- c) Ubicación de la colonia (coordenadas geográficas)
- d) Punto de alimentación
- e) Número de gatos de la colonia
- f) Sexo de los individuos de la colonia
- g) Antigüedad de la colonia
- h) Incidencias con la colonia (afectaciones a los vecinos, actos vandálicos...)

5. Todos los gatos con identificación que se encuentren ubicados en la colonia que sean capturados deben devolverse a las personas propietarias. Debe notificarse a la persona propietaria que tiene un plazo de 20 días para recuperarlo y abonar previamente todos los gastos originados. Transcurrido este plazo, si la persona propietaria no ha recogido al animal, éste se considera abandonado y puede ser cedido, acogido temporalmente o adoptado; al mismo tiempo, se pasará el expediente a la autoridad correspondiente para iniciar la correspondiente denuncia por abandono.

6. En el supuesto de no localizar al propietario, el Ayuntamiento notificará por escrito al propietario según el procedimiento establecido y el animal no quedará libre para adopción definitiva hasta que el proceso de notificación haya finalizado.

7. En todos los casos las personas propietarias que quieran recuperar a sus animales deberán hacerse cargo de los gastos ocasionados por éstos, independientemente de las sanciones pertinentes que puedan serle aplicadas.

8. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades en el vecindario, a la protección de la salud pública y del medio ambiente.

9. La eutanasia de gatos enfermos sólo se realizará por razones humanitarias y sanitarias según lo previsto en el artículo 6.

10. Los que, por su carácter sociable o por causas de salud no puedan volver a la colonia, se reforzará la colaboración con las asociaciones de protección animal para promover las adopciones desde la Web Oficial, y se fomentarán los acuerdos con los refugios y asociaciones para que colaboren en su gestión, ya sea la adopción, casa de acogida o recogida.

Artículo 6. Condiciones legales para el sacrificio de animales.

1. El sacrificio de los animales está prohibido, salvo por las razones humanitarias y sanitarias establecidas en la normativa de aplicación y deberá efectuarse en las condiciones previstas en la Ley. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.

2. Los gatos afectados por enfermedades susceptibles de causar grave peligro a las personas u otros animales y los que sufran enfermedades incurables de esta naturaleza se podrán eutanasiar siempre que exista informe veterinario en ejercicio y colegiado que así lo señale. En estos casos, el Ayuntamiento debe ser notificado.

3. La incineración o cualquier otro método de eliminación del animal sacrificado o fallecimiento por causas naturales se llevará a cabo en establecimientos autorizados o de acuerdo con las especificaciones que establezcan las autoridades sanitarias.

Artículo 7. Captura de gatos comunitarios.

1. Los gatos serán capturados de manera segura y humanitaria utilizando trampas especializadas que serán suministradas por el Ayuntamiento a los gestores de colonias, que devolverán una vez se retome el gato a la colonia.
2. Se priorizará la captura de hembras en edad reproductiva.
3. Se deberá alimentar a los gatos a unas horas determinadas y retirar los restos para acostumbrar a los gatos de la colonia a comer en un horario fijo para una mejor captura. También, unos días antes del inicio de campaña de captura, deberá colocarse en el mismo lugar donde se han instalado los comederos, alguna caja-trampa del mismo tipo de las que se utilizarán posteriormente para la captura.
4. El día anterior al inicio de campaña no se deberá alimentar a los gatos de la colonia.

Artículo 8. Alimentación de la colonia Felina.

1. La alimentación de las colonias sólo se podrá realizar por parte de las personas responsables autorizadas por el Ayuntamiento de Baza, las cuales irán debidamente identificadas con la acreditación de que a estos efectos expedirá el Ayuntamiento. El alimento nunca se dejará en el suelo. Sólo se realizará con pienso seco, en un lugar protegido, donde no se produzcan molestias a los vecinos, procurando evitar ensuciar la vía y espacios públicos y limpiando los restos de comida a diario para evitar riesgos sanitarios. Se podrá utilizar pienso húmedo para su captura o para tratamientos sanitarios.
2. Queda prohibido alimentar con sobras, carnes o lácteos, por razones de salubridad.

Artículo 9. Autorización para la actuación en una colonia.

1. El Ayuntamiento determinará quienes son los colaboradores y gestores autorizados del mantenimiento de las colonias.
2. Se ofrecerán cursos de capacitación para formar a gestores de colonias y colaboradores en técnicas de captura, manejo de gatos, y monitoreo post-retorno. Al finalizar la capacitación, los participantes recibirán un certificado que los acredita como gestores de colonia.
3. Los gestores y colaboradores acreditados serán registrados oficialmente por el municipio, lo que les permitirá participar de manera activa y reconocida en el programa CER. Finalmente, se les otorgará una tarjeta identificativa.
4. Los gestores de colonia acreditados tendrán acceso a recursos y apoyo continuo, incluyendo suministros para la captura y alimentación, así como asistencia veterinaria para emergencias, mientras sea posible.
5. El ayuntamiento podrá revocar las autorizaciones de gestor o colaborador por la comisión de algunas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza,

Artículo 10. Prohibiciones.

1. Llevar perros en el recinto de la colonia.
2. Abandonar gatos domésticos o introducir nuevos individuos no controlados en las colonias existente sin autorización del Ayuntamiento.
3. Alterar y/o destruir el material municipal o de la asociación encargada, situado en la vía pública utilizado para el cuidado, captura, alimentación y/o hábitculo destinado a las colonias.
4. Alimentar animales en cualquier otro sitio que no sean los puntos de alimentación de la colonia, o que los alimente cualquier persona que no esté autorizada e identificada por el Ayuntamiento.
5. La captura y apropiación sin autorización municipal de gatos pertenecientes a las colonias.
6. El aprovechamiento cinegético de los gatos.
7. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:

a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.

b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.

8. La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:

a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y su calidad de vida.

b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000.

c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.

d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS GESTORES DE COLONIAS.

Artículo 11. Derechos de los gestores de colonias.

a) Recibir información adecuada sobre las actividades y proyectos que se lleven a cabo relacionadas con la gestión de las colonias felinas.

b) Obtener la formación necesaria para realizar las tareas de voluntariado con eficacia y seguridad, incluyendo aspectos específicos sobre el cuidado y gestión de colonias felinas.

c) Ser orientados y supervisados en el desempeño de sus actividades de voluntariado, contando con un apoyo continuo por parte del Ayuntamiento.

d) Recibir el reconocimiento y acreditación de la participación en las actividades de voluntariado, valorando su contribución social.

e) Ser tratados sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

f) Tener garantizados la confidencialidad de sus datos personal y el respeto a su privacidad en el ejercicio de sus actividades de voluntariado.

Artículo 12. Deberes de los gestores de colonias.

1. El alimentador deberá llevar un registro de los gatos de su colonia, notificando cualquier enfermedad, nuevo gato o abandono, camada o cualquier otro dato importante para la colonia.

2. Cumplir las pautas en la gestión de colonias felinas indicadas por el Ayuntamiento.

3. Adoptar aquellas medidas que se le indiquen por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento de Baza, para minimizar el impacto derivado de la presencia de los gatos o del ejercicio de su actividad.

4. Colaborar en el control de la evolución de la población, en los términos que determine el Ayuntamiento, incluida la implantación del método CER, atendiendo a los gatos heridos o enfermos, hasta su recuperación, esterilización y suelta.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 13. Infracciones.

1. Constituyen infracciones leves:

a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los puntos de alimentación y sus elementos.

b) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los carteles informativos de las colonias.

- c) No poner a disposición de los propietarios los gatos con identificación.
- d) No denunciar la pérdida de los gatos con identificación.
- e) No hacerse cargo de los gastos ocasionados por los gatos con identificación (propietario identificado).
- f) Ocasionar molestias a vecinos.
- g) No proteger a los gatos de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- h) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los gatos.
- i) Permitir el acceso de otros animales a las colonias perturbando el bienestar animal.
- j) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) El abandono de gatos.
- b) Alterar y/o destruir el material municipal o de la asociación encargado.
- c) Alimentar animales en cualquier otro sitio que no sean los puntos de alimentación de la colonia.
- d) Alimentación de gatos comunitarios por persona que no esté autorizada ni identificada por el Ayuntamiento.
- e) Retirada o reubicación de gatos comunitarios de su colonia sin la autorización pertinente.
- f) Aportar gatos a la colonia, así como la suelta de gatos en colonias distintas la propia de origen.
- g) El maltrato de los gatos que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- h) No mantener las colonias, así como los gatos comunitarios en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- i) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- j) Impedir al personal autorizado por el Ayuntamiento el acceso a las colonias y ejercer las funciones autorizadas.
- k) No facilitar la información y/o documentación requerida por el Ayuntamiento e cuanto a la gestión de las colonias.
- l) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando haya sido declarado por resolución firme.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El aprovechamiento cinegético de los gatos.
- b) Sacrificio de animales, salvo por las causas previstas en la ley.
- c) Esterilización de gatos mediante procedimientos que atenten contra el bienestar animal.
- d) Depositar alimentos envenenados en los puntos de alimentación y lugares públicos.
- e) Suministros de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños.
- f) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Pérdida de la condición de cuidador/a de colonia felina, colaborador/a autorizado y gestor/a autorizado.
- b) Cesión temporal de las funciones de cuidador/a de colonia felina, colaborador/a autorizado y gestor/a autorizado.

Artículo 15. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

- a) La trascendencia social o sanitaria el perjuicio causado por la infracción.
- b) La importancia del daño causado.
- c) La reiteración en la comisión de infracciones.
- d) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 16. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se regirá por los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las acciones que menoscaban la integridad de las colonias y, en consecuencia, atentan contra los principios de protección de la salubridad pública y el medio ambiente urbano, se consideran infracciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en el régimen sancionador de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales (B.O.E n.º 75 de 29 de marzo de 2023).

Artículo 17. Competencia sancionadora.

- 1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones de esta Ordenanza.
- 2. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será exigible por el Ayuntamiento la superación de un curso de capacitación para gestores y colaboradores en técnicas de captura, manejo de gatos y monitoreo post-retorno. Sólo podrán gestionar y colaborar en las colonias autorizadas aquel personal acreditado por este Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Ayuntamiento fomentará, en la medida de sus posibilidades y disponibilidad presupuestaria, la colaboración con clínicas veterinarias, asociaciones protectoras de animales, personas voluntarias y otras entidades implicadas en el bienestar animal, con el fin de llevar a cabo campañas de esterilización mediante el método CER (Captura, Esterilización y Retorno). Estas acciones se realizarán de forma preferente a través de convenios, acuerdos o programas conjuntos, priorizando la eficiencia de los recursos y el control ético de las colonias felinas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Para garantizar una intervención integral y eficaz en el entorno urbano, se establecerán mecanismos de coordinación interadministrativa entre el área de Salud, Gobernación, Policía Local y otros servicios municipales como los servicios de limpieza. Esta colaboración permitirá una respuesta ágil y coordinada ante situaciones que afecten al bienestar comunitario, especialmente en contextos relacionados con el cuidado informal o problemáticas asociadas al espacio público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Con el fin de fomentar la participación vecinal y mejorar la gestión comunitaria del cuidado, se habilitará un buzón de quejas y sugerencias destinado a que la ciudadanía pueda comunicar incidencias, proponer mejoras o reconocer buenas prácticas llevadas a cabo por cuidadores o colaboradores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Baza, a 23 de octubre de 2025

Firmado por: Alcalde- Presidente D. Pedro Justo Ramos Martínez